

Núm. 1473.

Sábado

1842.

30 de Julio



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. Secretario del despacho de Gracia y Justicia con fecha 16 del que rige ha transcrito á esta audiencia la Real orden que se le comunicó por el ministerio de Hacienda que dice así:

Por el ministerio de Hacienda se ha trasladado á este de mi cargo en 7 del actual la Real orden que con la misma fecha se dirigió por el mismo al Director general de aduanas, aranceles y resguardos; del tenor siguiente.—He dado cuenta al Regente del reino del expediente instruido en este ministerio en virtud de reclamaciones del intendente subdelegado de rentas de Madrid, de los de otras provincias y de algunos capitanes generales dirigidos por el ministerio de la Guerra, demostrando en todas la urgente necesidad de derogar la reglá décima de las comprendidas en la circular de 30 de junio de 1841 en que se manda que los generos de contrabando aprendidos se vendan en pública subasta con la obligacion de esportar los ilícitos en el término y bajo las precauciones que el juzgado determine. Penetrado S. A. de que si bien esta disposicion se adoptó con el laudable fin de proteger la industria nacional, la esperiencia ha demostrado que pro-

duce efectos contrarios porque rara vez se presentan licitadores que tomen los géneros de comiso con aquella condicion, y esto ofreciendo en general precios ínfimos é insignificantes, de que resulta el deterioro consiguiente en los almacenes, y que los aprensosres ya sean carabineros, ya tropa del ejército, carezcan del justo premio de su trabajo; persuadido de que la Hacienda falta de recursos en los actuales y notorios apuros del erario no puede abonar á dichos aprensosres una prima equivalente al valor de los géneros, que seria el único medio capaz de evitar todos los inconvenientes, pudiéndose inutilizar ó quemar los prohibidos, como se practicó en otras épocas, y teniendo S. A. presentes estas y otras graves consideraciones de justicia, de política y de economía, despues de haber oido el dictámen del asesor de la superintendencia de Hacienda pública, y en vista de lo espuesto por esa Direccion en junta de aduanas y aranceles en 23 de marzo último, y de conformidad con el consejo de ministros, se ha servido resolver: que para conciliar en lo posible estos extremos se hagan en la referida circular de 30 de junio de 1841 las alteraciones siguientes. 1.^a Queda derogada la regla 10.^a de la misma circular, y los géneros ilícitos aprendidos se venderán en pública almoneda á la menuda con arreglo á la 4.^a disposicion de la Real órden de 26 de junio de 1840; y cuando por falta de licitadores en el punto donde exista el juzgado que conozca de la causa no pueda darse salida con un precio regular á los comisados cualquiera que sea su clase, podrán trasladarse á la capital de la provincia, de cuenta y riesgo de los aprensosres y con su conocimiento, á fin de proporcionar la venta con mas ventaja. 2.^a La regla 2.^a de la espresada circular de 30 de junio relativa á la distribucion de comisos en los que se hagan por la tropa, se hará estensiva á los que verifiquen el resguardo de carabineros ó buques de la armada. 3.^a Las aprehensiones de géneros ilícitos que se ejecuten por los resguardos sin concurrencia de las tropas del ejército, quedarán legitimadas y consumadas sin mas trámites que la declaracion pericial de los vistas de las aduanas con asistencia de los aprehensosres, ó en su defecto de los que se nombren por la junta si en el término de ocho dias no se presentase el interesado á reclamar los efectos aprehendidos, ante los tribunales competentes, ó no hubiese reos presos. 4.^a Esta junta para tales casos de ser solo aprensosr el resguardo, se compondrá del intendente, contador, administrador de provincia, del asesor de la subdelegacion y comandante ó segundo gefe de dicho cuerpo, y su fallo gubernativo será suficiente para acordar la venta de los géneros y proceder á su distribucion. 5.^o Quedan vigentes la Real instruccion de 8 de junio de 1805, la Real órden de 30

de mayo de 1840 y la circular de 30 de junio de 1841 en cuanto no se opogan á las aclaraciones que contiene la presente y que han de regir hasta que las córtes decreten definitivamente la ley general de delitos de contrabando y la que comprenda la parte de enjuiciamiento de ellos y de los demas en que tenga interes la Hacienda pública, en cuya redaccion se ocupa el gobierno. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes, previniéndole lo comuniqué á todos los intendentes, subdelega los de rentas para su respectivo cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en ese tribunal.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno, ha acordado, se obedece, guarde, cumpla, se publique y circule por medio del Boletin oficial: á este efecto se inserta en este número. Palma 29 de julio de 1842.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

~~~~~

*Don Francisco Estrada juez de primera instancia del partido de la ciudad de Palma.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Balaguer (a) Xescot de la villa de Esporlas, para que dentro de nueve dias que se le señalan por primer término, se presente en estas cárceles nacionales, á fin de tomar comunicacion y traslado de la sumaria que contra él se está formando por robo, que si asi lo hace se lo guardará oirá justicia, si la tuviere y en su defecto se seguirá la causa en su rebeldia. Y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente por los lugares acostumbrados de esta ciudad, y que se inserte en los periódicos de la misma. Dado en Palma y juzgado de primera instancia á 28 de julio de 1842.—Francisco Estrada.—P. M. de S. M.—Pedro Antonio Tomas.

—————

*Academia nacional de medicina y cirugía de las Baleares.*

Se anuncia al público para su conocimiento que D. José Nicolau y Felio natural de Palma y vecindado en santa Margarita prévia la justificacion de los requisitos convenientes fué examinado y aprobado en la facultad de cirugía por el colegio de Barcelona, y se le espidió por la direccion general de estudios el título de cirujano de tercera clase para el libre ejercicio de su profesion. Palma 28 de

julio de 1842.—Por acuerdo de la Academia.—Antonio Gelabert, secretario de gobierno.

### ADUANA DE ESTA CAPITAL.

*Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del extranjero, y hora de la presentacion de sus manifestos.*

En 11 del actual laud español S. José su patron Jaimo Masot procedente de Argel de tránsito para Tortosa: presentó manifiesto á las 9 y media de la mañana del mismo dia.

En 13 id. id. S. José su patron Jaime Porsell procedente de Marsella con destino á este puerto. Presentó id. á las 10 de la mañana id. id.

En 15 id. id. id. S. José su patron Miguel Garcias procedente de Argel: presentó id. á las 11 de la mañana id. id.

En 18 id. id. S. Antonio su patron Bernardo Picornell procedente de Argel: presentó id. á las 12 de la mañana id. id.

En 19 id. polacra española Cármen, su capitán Jaime Bosch procedente de Oran con destino á Argel: Presentó id. á las 11 de la mañana de id.

En 23 id. laud id. Sto. Cristo su patron Mateo Bosch procedente de Argel con destino á este puerto y de tránsito. Presentó id. á las 11 de la mañana de id.

En 26 id. id. S. José su patron Guillermo Pujol procedente de Marsella con destino á este puerto. Presentó id. á las 10 de la mañana id.

Palma 27 de julio de 1842.—Por autorizacion del señor administrador.—Diego Pascual.

El Sr. gefe superior político de la provincia con oficio de 18 de los corrientes ha trasladado á esta junta de comercio la comunicacion siguiente.

»Por el ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha comunicado á este gobierno político con fecha 4 del actual, la órden de S. A. el Regente del reino espedita por el ministerio de Hacienda el dia 2 anterior, que á la letra dice así.—«A los intendentes de las provincias digo con esta fecha lo siguiente.—Debiendo considerarse colocados por medio de subastas y en los demas términos prevenidos por la ley de 29 de mayo último, los cuarenta millones de reales en billetes del tesoro de las ocho primeras series de las treinta y dos en que está subdividida la comision de los ciento sesenta concedidos al gobierno por la espresada ley, llama su atencion ahora el punto de las subscripciones por los ciento veinte millones del completo de la citada emision á

que se refiere la circular de la direccion general del tesoro de 15 del anterior, y siendo preciso que á esta operacion se dé el impulso que reclaman las necesidades del tesoro público, se ha servido mandar S. A. el Regente del reino que V. S. escite por cuantos medios estén á su alcance, incluso el de su influencia en la provincia á los ayuntamientos, corporaciones y particulares á que se interesen en dichas suscripciones por el mayor número, y en las cantidades mayores posibles, tanto por la utilidad que de ello han de reportar, cuanto por el bien que puedan prestar al Estado, proporcionando al tesoro los recursos precisos para entretener sus obligaciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. con el indicado objeto, sirviendole de gobierno que el mayor número de subscriptores, y su importe que ofrezca esa provincia, será la mejor prueba que por parte de V. S. pueda darse de que ha tomado todo el interes posible en este negocio, y que el gobierno tendrá presente en ocasion oportuna. Lo que de la misma orden de S. A. traslado á V. E. para su inteligencia, y con el fin de que por el ministerio de su cargo se prevenga á los gefes políticos y diputaciones provinciales coadyuven por cuantos medios estén á su posibilidad á la realizacion de las miras indicadas que han de refluir en bien de los intereses de los pueblos y del servicio del Estado."

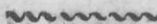
*En consecuencia y con el fin de secundar la Junta, en cuanto pende de su arbitrio, las importantes miras del gobierno escita á los señores capitalistas, é individuos del comercio en general á que en beneficio del estado y el suyo particular, se interesen en las suscripciones á que dicha orden se refiere, por el mayor número y cantidades que sus respectivas fortunas les permitan; dando esta nueva prueba de su acreditado amor á la patria y á las instituciones que felizmente nos rigen. Palma 28 de julio de 1842.—P. A. de L. J. de C.—José María Serra secretario contador.*

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

|                                 | REALES VELLON | MRS. |
|---------------------------------|---------------|------|
| Trigo candeal cuartera. . . . . | 86            |      |
| Id. xexa id. . . . .            | 82            |      |

|                                  |    |    |
|----------------------------------|----|----|
| Id. moreno id. . . . .           | 76 | 22 |
| Cebada id. . . . .               | 28 | 22 |
| Habas id. . . . .                | 60 | 22 |
| Guijas id. . . . .               | 52 | 22 |
| Frísoles id. . . . .             | 70 | 22 |
| Garbanzos id. . . . .            | 72 | 22 |
| Habichuelas id. . . . .          | 84 | 22 |
| Patatas quintal. . . . .         | 14 | 22 |
| Carbon id. . . . .               | 14 | 22 |
| Leña id. . . . .                 | 5  | 22 |
| Paja de cebada . . . . .         | 10 | 22 |
| Vino cuarter. . . . .            | 3  | 22 |
| Aceite cuartan. . . . .          | 15 | 22 |
| Carne de vaca lib. de 36 onzas.  | 4  | 22 |
| Id. de carnero id. . . . .       | 4  | 22 |
| Queso libra de 12 onzas. . . . . | 2  | 18 |
| Aguardiente id. . . . .          | 1  | 20 |
| Miel id. . . . .                 | 3  | 3  |
| Manteca id. . . . .              | 8  | 22 |

Mahon 6 de julio de 1842.—*Matias Seguí.*



*Idem en el mercado de Ciudadela.*

|                                 | REALES VELLON | MRS. |
|---------------------------------|---------------|------|
| Trigo candeal cuartera. . . . . | 76            | 22   |
| Xexa id. . . . .                | 76            | 22   |
| Moreno id. . . . .              | 68            | 22   |
| Cebada id. . . . .              | 30            | 22   |
| Habas id. . . . .               | 56            | 22   |
| Guijas id. . . . .              | 48            | 22   |
| Garbanzos id. . . . .           | 76            | 22   |
| Frísoles id. . . . .            | 72            | 22   |
| Vino cuarter. . . . .           | 4             | 22   |
| Accite cuartan. . . . .         | 16            | 22   |
| Carbon quintal. . . . .         | 13            | 12   |
| Patatas id. . . . .             | 14            | 22   |
| Leña id. . . . .                | 3             | 12   |
| Carne de vaca lib. de 36 onzas. | 4             | 22   |

Carnero id. . . . . 4 . . . . .  
 Queso libra de 12 onzas . . . . . 2 . . . . .  
 Ciudadela 2 de julio de 1842.—El alcalde 1º—Sancho.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITIOS DE AMORTIZACION

*Venta de fincas nacionales.*

*Provincia de Córdoba.*

D. Amador Jover y Toro, con calidad de ceder, remató una casa sita en Córdoba, núm. 4, plaza de S. Salvador, que fué de los Dominicos de S. Pablo, en . . . . . 29400

El mismo remató una casa sita en Córdoba, plaza de S. Salvador, que fué de dicho convento, en . . . . . 34000

El mismo remató una casa sita en Córdoba, plaza de S. Salvador, núm. 83, que fué del citado convento, en . . . . . 34525

El mismo remató una casa sita en Córdoba, plaza de id., núm. 87, que fué del mismo convento, en . . . . . 22000

El mismo remató una casa núm 86, sita en id., plaza de id., que fué del referido convento, en . . . . . 23000

El mismo remató una casa sita en id., plaza de idem núm. 8, que fué del citado convento, en . . . . . 26000

El mismo remató una casa sita en Córdoba, número 84, plaza de id., que fué de dicho convento, en . . . . . 25675

Dña María de la O Navajas remató una casa sita en Córdoba, calle de las Dueñas, núm. 20, que fué de las monjas del Corpus Cristi, de ella, en . . . . . 31586

*Provincia de Ciudad-Real.*

D. Joaquin María Serrano y don Raimundo Aparicio remataron un molino aceitero en el centro de la poblacion, calle baja del Castillo, que fué de las religiosas Carmelitas de Daniel, en . . . . . 35382

*Fincas para cuyo remate se señala día.*

ANUNCIO n. 612.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de esta provincia se

anuncian los remates de las fincas nacionales que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital el día 8 de agosto próximo de una á dos de su tarde, segun se previene en la Real Instruccion de 1.º de marzo del año último de 1836, artículo 28, ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera Juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. José Urrutia, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

*Que perteneció á las monjas Carmelitas Descalzas de Loeches.*

Una casa sita en esta corte, calle de S. Bartolomé, señalada con los números 23 nuevo y 15 viejo, manzana 310, la cual tiene de sitio 1665 pies superficiales, tasada en. . . . . 64640

*A S. Felipe el Real de esta corte.*

Una casa sita en la plazuela de S. Estéban (vulgo de los Pájaros), señalada con los ns. 8 nuevo y 10 viejo, manzana 203, la cual tiene de sitio 5004 pies superficiales, tasada y capitalizada en. . . . . 150002

Otra id. calle de la Paz y plazuela de S. Estéban, (vulgo de los Pájaros), señalada con los ns. 6 nuevo y 15 viejo de la calle de la Paz, y 10 nuevo y 11 antiguo de la Plazuela de los Pájaros, la cual tiene de sitio 13155 pies superficiales, tasada en 438000 reales, y capitalizada en. . . . . 493000

*Al convento de PP. del Espíritu Santo.*

Una casa calle del Barco, n. 34, manz. 357, la cual tiene de sitio 7633 $\frac{1}{8}$  pies superficiales, en. . . . . 266648

Esta finca tiene contra sí un censo de 82000 de principal al 2 $\frac{1}{2}$  por 100.

*A las monjas del Sacramento.*

Una casa calle Travesía del Fúcar, n. 16 nuevo, 8 antiguo de la manz. 256, la cual tiene de sitio 1444 pies superficiales, tasada y capitalizada en. . . . . 11240

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*